

«Fallamos: Estimar el recurso de apelación interpuesto en representación de la Administración del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 21 de junio de 1983, en su recurso número 442 de 1980, y, en su consecuencia, revocamos la referida sentencia apelada, declarando en su lugar la confirmación de las Resoluciones administrativas recurridas, que denegaron la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca "Euzkadi", por cuanto tales Resoluciones administrativas son ajustadas a derecho; todo ello sin hacer pronunciamiento sobre costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5069 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 984/1984, promovido por «Pierre Fabré, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de abril de 1980 y 19 de enero de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 984/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pierre Fabré, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 2 de abril de 1980 y 19 de enero de 1981, se ha dictado, con fecha 25 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Pierre Fabré, Sociedad Anónima", contra Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 19 de enero de 1981, confirmando en reposición la pronunciada en 2 de abril de 1980, denegando la marca internacional número 443.168, debemos declarar y delaramos dicha Resolución contraria a derecho y, en su consecuencia, la anulamos, declarando el derecho del recurrente a inscribir en el Registro de la Propiedad Industrial la expresada marca; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5070 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.130/1982, promovido por «Productos Ortiz, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1981 y 9 de julio de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.130/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Productos Ortiz, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1981 y 9 de julio de 1982, se ha dictado, con fecha 30 de noviembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso, debemos anular, como anulamos, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de febrero de 1982) y de 9 de julio de 1982 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de octubre), éste confirmatorio del anterior en reposición, actos que anulamos y dejamos sin efecto por

no conformarse al ordenamiento jurídico, en cuanto deniegan a "Productos Ortiz, Sociedad Anónima", la marca 942.648, "Quesricas", dirigida a amparar galletas saladas para aperitivos, y en su lugar disponemos la concesión de dicha marca; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5071 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 558/1982, promovido por «Actividad Laboral Escolar Cooperativa», contra acuerdo del Registro de 2 de septiembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 558/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Actividad Laboral Escolar Cooperativa», contra resolución de este Registro de 2 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 5 de diciembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso, debemos de anular como anulamos, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de noviembre), y el que en reposición le confirma y que se publica en el Boletín de esa Propiedad de 1 de abril de 1982, actos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico, en cuanto deniegan a "Actividad Laboral Escolar Cooperativa" el modelo de utilidad 245.803 solicitado para el objeto que se especifica, y, en su lugar, disponemos la concesión de dicho modelo; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5072 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 262-82, promovido por «Agra, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1980 y 17 de noviembre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 262-82, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Agra, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1980 y 17 de noviembre de 1981, se ha dictado con fecha 18 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Agra, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1980 y 17 de noviembre de 1981, dictada ésta en el recurso de reposición formalizado contra la anterior que confirma y por la que se concede el registro de inscripción con el número 926.919 de la marca denominada "Ruma", para distinguir productos lácteos en la clase 29, a favor de don Rufino Extremo Herranz, debemos declarar y delaramos ambas Resoluciones no ajustadas al ordenamiento jurídico, nulas y sin ningún valor y consiguientemente anulada la marca referida; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5073 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 38/1982, promovido por «Granja La Luz, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de marzo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 38/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Granja La Luz, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 20 de marzo de 1981, se ha dictado, con fecha 5 de noviembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 38/1982, interpuesto por la representación de «Granja La Luz, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad descritas en el primer considerando. Segundo.—Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las expresadas resoluciones impugnadas, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, en cuanto no recogen como causa de denegación de la marca número 927.434, la titularidad invocada por la actora. Tercero.—Que debemos declarar y declaramos que la marca número 927.435 no puede acceder al Registro por ser incompatible con la oponente número 728.946, propiedad de la actora. Cuarto.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5074 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 188/1982, promovido por «San Miguel, Fábrica de Cerveza y Malta, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de marzo y 13 de octubre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 188/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «San Miguel, Fábrica de Cerveza y Malta, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de marzo y 13 de octubre de 1981, se ha dictado, con fecha 13 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación de «San Miguel, Fábrica de Cerveza y Malta, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1981, por el que se concedió la marca denominada «Mikelos», número 941.397, a favor de don Rafael J. Piñero, y contra el de 13 de octubre de 1981 que desestimó el recurso de reposición contra el anterior; anulamos las mismas por ser tales resoluciones contrarias al ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5075 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 298/1982, promovido por «Promotora de Hipermercados, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de mayo de 1981. Expediente de marca número 939.120.*

En el recurso contencioso-administrativo número 298/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Promotora de Hipermercados, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 25 de octubre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 298/1982, interpuesto por la representación de «Promotora de Hipermercados, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, descritas en el primer considerando. 2.º) Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas por ser contrarias al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho de la actora a la inscripción solicitada. 3.º) No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5076 *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1987, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologan las consolas solo frío, marca «Gibson», modelos GLW12A6/FACS-5, GLW18A6/FACS-5, GLW24A6/FACS-5, GLW30A6/FACS-5, fabricados por «Hupp, Inc.», Cleveland, Ohio.*

Recibida en la Dirección General de la Energía, la solicitud presentada por «Gibson», con domicilio social en calle Alberto Aguilera, 7, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de consolas sólo frío, fabricadas por «Hupp, Inc.», Cleveland, Ohio, en su instalación industrial ubicada en EE. UU.;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio Asociación de Investigación Industrial Eléctrica (ASINEL), mediante dictamen técnico con clave número 06N/E37/1987, y la Entidad colaboradora ATISAE, por certificado de clave IA/383/NY/1001, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones establecidas por el Real Decreto 2643/1985, de 18 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de equipos frigoríficos y bombas de calor y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación NEF-0277, con fecha de caducidad 23 de noviembre de 1990, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes de 23 de noviembre de 1990, definiendo, por último, como características técnicas que identifiquen al producto homologado las siguientes: